



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES DE MÉRITO

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 110, y 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy **veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)**, hora ocho de la mañana, para dar el traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** presentadas por Curadora Ad Litem de la demandada, dentro del proceso de DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, RAD: **2020-00350-00**, contra KEISHA NAVARRO MORA, por el término de cinco (5) días, los cuales vencen el **veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)**

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA

Cumplido lo anterior, se desfija de la Secretaría y se anexa a su referencia, hoy **veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)**, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

CONTESTACION RAD.350-2020

claudia patricia velasquez consuegra <claudiavelasquez2013@hotmail.es>

Mié 20/10/2021 9:12 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EVAT-1955@HOTMAIL.COM <EVAT-1955@HOTMAIL.COM>

POR ME MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO CONTESTAR DEMANDA, EN LA CUALFUI NOMBRADA COMO CURADOR ADLITEM

CLAUDIA VELASQUEZ CONSUEGRA.

Correo Electrónico: claudiavelasquez2013@hotmail.es
Universidad de San Buenaventura - Cartagena
CEL.: 301 6540574 y 6619226.

Cartagena de Indias, 20 de octubre de 2021.

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

.....S.....D.

DEMANDA: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: JUAN MANUEL TORRES BATISTA.

DEMANDADO: KEISHA NAVARRO MORA.

RADICADO: 00350-2020.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ CONSUEGRA, Abogada titulada Inscrita y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.881.260 y Tarjeta Profesional No. 149.795 del C.S. de la J., actuando en calidad de Curador ad litem de la señora **KEISHA NAVARRO MORA**, quien ostenta la calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, me permito con todo respeto y dentro de la oportunidad procesal para ello, dar **CONTESTACION** a la demanda instaurada por el señor **JUAN MANUEL TORRES BATISTA**, a través de apoderado judicial, donde se pretende la: **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y posterior LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, para lo cual me permito hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS DECLARACIONES.

Si bien no me opongo a las Pretensiones solicitadas en la demanda, debo advertir su Señoría, que con fundamento a los hechos narrados por el Demandante **JUAN MANUEL TORRES BATISTA**, a través de su apoderado judicial, **en** concordancia con las exigencias de la Ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979 de 2005., específicamente lo señalado en su artículo octavo, las acciones para obtener esta declaratoria están más que prescritas.

Artículo 8°. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

De los hechos narrados del proceso, tampoco se avizora el objeto, de la presente acción cuando refiere, específicamente en el sexto hecho, que no se constituyó patrimonio social alguno.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta. Me acojo a lo probado dentro del proceso.

SEGUNDO: No me consta. Me acojo a lo probado dentro del proceso.

TERCERO: No me consta. Me acojo a lo probado dentro del proceso.

CUARTO: NO está relacionado ni referido, dentro de los hechos de la demanda.

QUINTO: No me consta. Me acojo a lo probado dentro del proceso

SEXTO: No me consta. Me acojo a lo probado dentro del proceso.

SEPTIMO: No me consta. Me acojo a lo probado dentro del proceso.

OCTAVO: No me consta. Me acojo a lo probado dentro del proceso.

**EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA
OBTENER LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES.**

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos y consideraciones, según lo establecido en la LEY 54 de 1990 Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes, el artículo 8 de esta ley establece: **Artículo 8º" Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda".**

En el presente proceso, se evidencia una prescripción especial señalada en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

La separación física de los compañeros se dio, según los hechos, hasta el 10 de mayo de 2016, trascurrido a la fecha 5 años y 5 meses, encontrándose más que vencido los términos para declarar o iniciar las acciones. Y constituyendo a demás Prescripción Extintiva del Derecho de 5 años.

Por lo anterior, solicito se Declare prescripción.

NOTIFICACIONES.

La suscrita en la secretaria de su despacho y en mi correo electrónico claudiavelasquez2013@hotmail.es. Y a mi celular 301 6540574.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA VELASDQUEZ CONSUEGRA.
C.C. No. 30.881.260 de Arjona.
T.P. No. 149.795 del C. S. de la J.